

8  
294  
Nº 6 de 1699

Vol. 43. - Nº 6. - or

Vol: 43

Nº : 6

Año: 1699

Bandos publicados sobre la paz firmada entre España  
y Francia.

Foj: 3

(59) Ho de Septiembre de 1699 = Cuyas Princi-  
pales capitulaciones se expresan en otro Van-  
do. Despachose a la Villa Rica a su  
lugar teniente D. Juan de Aguirre y  
cumplió con su tenor. /

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

8

294

Nº. 6 de 1697.

Vol. H 3. - Nº 6. -  
Sando Promulgado de Ord. del Ex. mo.  
Virrey D. Melchor Portocarrero, Lano de la  
Vega de Lord. Juan Rodry. Cotta, sobre  
la declaratoria de la Paz entre la  
España y la Francia; larg. e. se firmaron.  
En Rivivert, Pro. de Olanda en

(59) No de Septiembre de 1697 = cuyas Princi-  
pales capitulacion. se expresan en otro San-  
do. Despachose a la Villa Rica a su  
lugar teni. de D. Juan de Aguirre y  
cumplió con su tenor. /

~~MS~~

~~MS~~

~~Nº 68~~

~~MS~~

Estado en m  
reia. A la orden  
del Sr. Virrey  
sobrelas parces, que  
hizo publicaren la  
Villa

N.<sup>o</sup> 1227

Juan Rodríguez

Cota Gou 7 Capp Gen dees  
Labo de el Paraguay por su  
Mag. que Dios Gu de sa

Y  
60

Por quanto Recvi Proviion N. librada por  
N. Ex. Sr. Virrey de los Reynos que manda  
publicar para su sumplim. la qual alale  
de asf. de Athenor sig =

Melchor Poito Carrero Loro de la Uega Co.  
do de la monclova Comenda dor de la Saxa en el orden de  
Cavalleria de Alcantara del Consejo de Guerra con  
Mag. y Junta de Guerra de Indias, Vizcay, Gov. in  
y Capp Gen de estos Reynos y Provis del Peru, de  
Chile etc

Porqu. Su Mage. Dios Gu de con des pacho de San  
de Nuen de Noviembre del ano pasado de m. de  
ano. siete me ha Remitido los tratados de la  
Paz Gen. y sea el as de en fecha. Dom. de  
del N. Corina y la sept. Rey Christianissimo de Francia  
y Republica en Disunt. Puancia de Olanda en  
veinte de Septiembre de este año por los Plenipoten  
ciarios nombrados para el efecto. Matiff

por las causas a Dios le sabe, y por el Rey  
Christianissimo en este de el mismo mes y año se  
hicieron en Madrid el Dia Diez de Mayo de  
esta vida se quisiera de mandar se publicasen en estos  
Reynos y Dominios que se requieren conseruarse  
para su mejor cumplimiento, y obediencia de  
de lo mas principal de las capitulaciones  
siguiente

Se ha conuenido y acordado y se debe gozar adelante a  
buena firme y durable paz confederacion y perpetua  
alianza y amistad entre los Señores Reyes Catholicos y  
Christianissimo sus hijos nacidos o por nacer sus  
sucesores y herederos sus Reynos, Estados, Paises, y  
Subditos y sea manzan como buenos hermanos, pro  
curando con todo su poder el bien, la honra, y la  
Reputacion de cada uno sustentando reciprocamente  
y con buena fee el dano de uno y otro en quanto  
les fuere posible =

En consecuencia de esta Paz y buena Union se iura  
qualquiera actor de hostilidad entre los dichos Se  
ñores Reyes sus Subditos y Vasallos asi por Mar  
y por Tierra, y como por Tierra y Generalm.  
en todas las partes donde se haze la guerra por  
las Armas de sus Magestades asi entre sus exer  
citos como entre las guarniciones de sus Plazas y Ciuda  
des que se contraviniese a esto por la Toma de una  
o de muchas Plazas sea por rta que, sea por  
o por Inteligencia que se hagan prisioneros, o se  
cometan otros actos de hostilidad Casualmente

2 285  
o de otro modo la Contrabencion sera pagada de la  
otra parte de buena fee sin Dilacion ni dificultad  
Restituendo sin Diminucion alguna lo que se ha  
ocupado y poniendo en libertad los prisioneros sin  
Rescate ni pagamento de gastos =

Que se Restituyan por el Rey Christianissimo a l  
Rey Catholico la Ciudad de Barcelona y la de Girona, y  
las Plazas de Rosas y Belbez y todas las demas Villas  
y Castillos y lugares ocupados durante esta Guerra  
des que se el Tratado de Nimega en el Principado de  
Cathaluna y en qualquiera otra parte de Espana con  
toda la Artilleria que tenian al tiempo de ocuparlas

Y  
(61)  
Que en Flandes se Restituyan por el Rey Christiani-  
simo a su Mage. Catholica la Villa y Fortaleza de Lu-  
zemburg, y juntamente con el Ducado de este nombre  
y Condado de Chini la Fortaleza y Plaza de Char-  
leroi, la Villa de Mons Capital de la Provin-  
de Menao, la Villa de Maa, la Villa de Couray con  
todas las Dependencias de dichas Ciudades Villas y Lugares =

Que el S. Rey Christianissimo haga tambien  
distribuir a su Mage. Catholica todas las Villas Pla-  
zas fuertes Castillos y fuertes que sus Armas tienen  
o quidieren aver ocupado hasta el dia de la Publica-  
cion de la Paz y aun des que de ella en qualquiera parte  
de el Mundo que esten situados y Reciprocamente  
su Mage. Catholica haga Restituir a su Mage. Chri-  
stianissima todas las Plazas fuertes Castillos y fuertes  
que sus Armas quidieren aver ocupado durante

Guerra habia sido de la publicación de la Paz en que  
quiera parte que este situado =

Que importando a la tranquilidad pública que  
la Paz concluida en Turin a 23 de Agosto de  
1696 entre Su Mage. Christianissima y su Alte-  
za R. de Saboya sea tambien observada ex ac-  
tamente a paxeris confirmada y comprehen-  
dida en el presente Tratado y en todos sus puer-  
tos como estan contenidos en la copia firmada y  
sellada por los Plenipotenciarios de Saboya de  
Turin a este para la Manutencion de  
dicho Tratado sus Magestades dan a su Alteza Real  
su Garantia =

Haviendose publicado solemnem. en el  
dicho dia 5. del corriente celebrado  
con gran alegría y estimable noticia ordenen  
se quieren hacer Pluminarias generalmente  
aquella noche en todas las casas y calles de ella  
aque concurre la Iglesia cathedral y en  
ello todas las de los Conventos de Religiosos  
y para que se expente lo mismo en  
todas las Ciudades y Villas de esta Reyna  
he mandado formar este Decreto por  
el qual hoy den a todas las Justicias y  
Gobernadores a quien se permite se ha  
publicar con toda solemnidad para  
que den cumplimiento a lo real

orden de su mag<sup>3</sup> haen <sup>286</sup> Lima a 11 de  
Noviembre de 1628. D. el Rey.

Por m. del Conde don Don Blasco de Rojas

En suia con firmada el mudo de campo Juan de  
Aguiar Milgaa then. de la Villa Rica lugar  
Noviembre Despacho Chara lea y publicaxa  
que los ver. moradores y Residente de ella cumplan  
con la obligat. y Deven de leales Vasallos de Su mag.  
en poner sumaria. Dada macion de leyria de la  
re. Dagonda por fee y permitia para que con lo  
brado y esenta de enesta fin. de de fuente al  
el mod. de diez de los Reynos, de yho en esta fin  
de la sumaria de Paraguay en seis dias del  
mes de Noviembre de 1628. y no u. nua  
de a en esta papel a falta del sellado =

(62)

Yo el Rey

Yo el Conde

D. de la Cruz

63

En la Villa Rica de la Cruz en buen el mes  
dia del mes de noviembre de mil seiscientos y  
veintaynueve años Yo el mudo de campo Juan de Aguiar  
lugar then. de go. su suam. y cap. de guerra  
nesta dha Villa por su mag<sup>3</sup> que Dios guarde

huse leer y publicar las Reales sedulas  
contablara publica a son de cañade guerra y voz  
de regoneros q lo hio thomas muchacho de mi en  
Comienda y asu publicacion se hallaron Tamayon  
parte de los Vecinos y moradores desta dha Villa  
y el mismo dia a la noche lo el dho then. Conel cauid  
do Vecinos y moradores subimos a cavallo con  
chas entendidas y en forma de Via se pase  
toda la ciudad en Regosixo de las pases de  
nro Rey Venca q Dios guarde Conel de Francia  
y el Ouzario desta Villa mando repicar las campa  
nas durante dho Regosixo asi lo testifico y firmo  
Con el Rego afaltade el cruceano y en este p  
por la del sellado y se permitan estos autos  
al vener Gov y capn genl como me lo honde  
na:

Juan de Aguirre

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Baltasar de Carrion

M<sup>o</sup> Mathias Benitez de Ley